

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00053-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe indicar la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5° del Dto. citado.
- 2) Señalar el extremo demandado, junto con la dirección física y electrónica donde ha de recibir notificaciones.
- 3) Los hechos deben concretarse a la nulidad absoluta perseguida en las pretensiones, para el caso concreto precisar los defectos de que adolece la escritura 3041 de 6 de noviembre del año 2014, corrida en la Notaría 54 de Bogotá, mediante la cual se liquidó la sucesión de Ramón Lizarazo Murillo (núm. 5°, art. 82 del C.G.P.).
- 4) La prueba testimonial debe reunir los requisitos del artículo 212 ibídem, es decir, respecto de cada uno de los llamados *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.
- 5) El trámite señalado por la actora es equivocado de acuerdo con la legislación vigente, además debe establecer la competencia del despacho.
- 6) Las medidas cautelares no deben formar parte del acápite de las pretensiones.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ejusdem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56811682301652a4342cab50d42611b359a27ca0af35e705e6c39754979d76b

Documento generado en 02/09/2020 11:57:41 a.m.